

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la
República de Colombia

ESTADO No. 102

Fecha Estado: 12/07/2022

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto
05615310300120200016000	Ejecutivo Singular	PABLO EMILIO PULGARIN HERRERA	GERARDO RODRIGUEZ CARTAGENA	Auto ordena oficiar	11/07/2022
05615310300120210008200	Ejecutivo con Título Hipotecario	GLORIA EUGENIA MARIN MONTROYA	MARTA ELENA VARGAS	Auto requiere y ordena comisionar	11/07/2022
05615310300120210022700	Ejecutivo Singular	JAVIER IGNACIO ARRIOLA AGUDELO	MARIA PATRICIA VALLEJO PINZON	Auto requiere	11/07/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DEC
LA FECHA 12/07/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

ERICA CRISTINA QUINTERO ARISTIZABAL
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Pablo Emilio Pulgarin Herrera
Demandado:	Gerardo Rodriguez Cartagena
Radicado	05615-31-03-001-2020-00160-00
Auto (S):	477

Atendiendo el requerimiento que le hiciera el Despacho el pasado 06 de junio de 2022, la parte ejecutante allega constancia de entrega de la notificación personal remitida al ejecutado con Guía de correo 700069964451, de la empresa de correo 472, la cual se agrega al expediente sin pronunciamiento alguno, por cuanto se trata de la misma constancia de entrega que obra en el archivo 08 del expediente digital y que no se tuvo en cuenta por las razones expuestas en el proveído inicialmente señalado.

De otro lado, en atención a la solicitud de la parte ejecutante, y con el fin de obtener la notificación personal del demandado, se dispone que por la Secretaria del Despacho, oficiar ie a la EPS Suramericana S.A., para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo del oficio que en tal sentido se emita, informe a este Juzgado la dirección de residencia y/o correo electrónico suministrado por el demandado, al momento de la afiliación.

Expídase el oficio el cual deberá tramitarse por la Secretaria del Juzgado conforme el art. 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5a0e62ecef988ca279133f35e719e2dd05439e023a53b5fe1f6a550582950**

Documento generado en 11/07/2022 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: GLORIA EUGENCIA MARIN MONTOYA
MARIA ALEJANDRA VASQUEZ MARIN

DEMANDADO: MARTHA ELENA VARGAS ISAZA
RADICADO: 056153103001 2021-00082-00

ASUNTO: AUTO (S) No. 480

Revisada la presente demanda, se observa que en el archivo 009 del expediente digital, la parte actora manifiesta que realizó la notificación a la demandada conforme el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022, el pasado 30 de noviembre de 2021, en cuyo cuerpo del mensaje señala que remitió a la ejecutada copia de la demanda y sus anexos, del escrito que la subsana y del auto que libró mandamiento de pago; sin embargo en el correo remitido no hay constancia de la remisión de los archivos señalados.

Como en la documentación aportada se inobserva la anotación de los archivos adjuntos, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva aportar constancia de que el 30 de noviembre de 2021, remitió los archivos contentivos de la demanda y sus anexos, escrito de subsanación de la demanda y del auto que libró mandamiento de pago en contra de la ejecutada.

Inscrito como se encuentra el embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-43050 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro, Antioquia, identificado como lote 5, Segunda Etapa, manzana B de Monteverde, Conjunto Residencial, situado en el paraje otro lado del puente mejía, zona urbana del Municipio de Rionegro y de propiedad de la demandada MARTHA ELENA VARGAS ISAZA, se COMISIONA a la

INSPECCIÓN MUNICIPAL DE POLICIA de Rionegro, a fin de que se sirva realizar la diligencia de secuestro.

Al comisionado se le conceden facultades de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso a los inmuebles y posesionar el auxiliar de la justicia –secuestre- designado por el Despacho. Se fijan como honorarios para la diligencia de secuestro la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L.C. (\$300.000), los cuales son inmodificables.

Se designa como secuestre a la sociedad ENCARGOS Y EMBARGOS S.A.S., identificada con NIT. 901-293.577-2 ubicada en la calle 35 No. 63B-61 Apto 403 de Medellín teléfono 3148698161 cel.3173517371 email: encargosyembargos@hotmail.com, quien deberá ser notificada de su nombramiento por la parte actora.

Obra como apoderado de la parte demandante la abogada Marta Lucia Rivas Urrea, identificada con T.P. 164.699 del C.S. de la J., y quien se localiza en el correo electrónico maluriur78@hotmail.com, móvil 3217659471

Remítase el presente auto al ente territorial para que disponga la asignación a la Inspección de Policía correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5109a1ca86c32c98d00cfb37cc30d7356f453b9479f18345bfe8c930b32f5496**

Documento generado en 11/07/2022 05:15:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO, ANTIOQUIA.**

ONCE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: JAVIER IGNACIO ARRIOLA AGUDELO
DEMANDADO: MARIA PATRICA VALLEJO PINZON
TATIANA SEPULVEDA VALLEJO
RADICADO: 056153103001 2021-00227-00

ASUNTO: AUTO (S) No. 479

Revisada la presente demanda, se observa que en el archivo 008 del expediente digital, la parte actora manifiesta que allega los resultados de entrega de las **-notificaciones personales-** con resultado positivo a las demandadas, sin embargo al verificar los anexos allegados se evidencia envío realizado a través de la empresa de correo postal SERVIENTREGA de las diligencias que comúnmente conocemos como el **-comunicado-** y que aluden al cumplimiento de la exigencia contenida en el artículo 291 del C.G.P.

Como en la documentación aportada se inobserva el documento **-comunicado-**, se requiere a la parte actora a fin de que se sirva aportarlo debidamente cotejado para poder conocer su contenido y realizar la correspondiente calificación de la información que debe contener, esto es, nombre del remitente, nombre del destinatario, fecha de la providencia, radicado del proceso, nombre del Despacho judicial, término para comparecer a recibir personal notificación, entre otros.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**HENRY SALDARRIAGA DUARTE
JUEZ (E)**

Firmado Por:

Henry Saldarriaga Duarte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d90a62094503fc0b8205cd979ea98e805d8785b8863d942b81930d46a50466ac**

Documento generado en 11/07/2022 02:31:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>